

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el Auto número 406 de fecha 22 de agosto de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA AVERIGUACION PRELIMAR", dentro del Expediente No. 4153 - 2014. La cual se fijara en un (1) folios, por ambas caras.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a SUPERSALUD, según como consta en la guía No. 290054441 y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD CTA como consta en No. Guía 1139497825, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 03 de octubre del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la calle 09 No. 21 – 09 piso 2 barrio centro.

Contra el Acto administrativo No. 406 de fecha 22 de agosto de 2017, proceden los recurso de ley.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 03 de octubre de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



SANDRA CHAVITA DIAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare

1998

AUTO No 406
(22 de Agosto de 2017)

"Por Medio del Cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

La Coordinadora del Grupo de prevención, Inspección, vigilancia y control de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Yopal Casanare, Procede a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD CTA identificada con Nit. 826002834 - 1 y dirección en la carrera 22 No. 25 – 61 of. 201 de Paipa – Boyacá, por presunto no pago de salarios y prestaciones sociales, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante memorando interno con radicado 4152 del 1º de diciembre de 2014 la Coordinadora del grupo interno de trabajo de relaciones laborales de la subdirección de inspección trasladó la queja interpuesta por CAROLINA TORRES PEREZ en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD CTA identificada con Nit. 826002834 - 1 y dirección en la carrera 22 No. 25 – 61 of. 201 de Paipa – Boyacá, por presunto no pago de salarios y prestaciones sociales.
2. Mediante auto No 090 del 23/02/2015, la Coordinación del grupo Interno de prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare, Abrió Averiguación preliminar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD CTA identificada con Nit. 826002834 - 1, y le solicitó copia del certificado de existencia y representación legal vigente, copia de los desprendibles de pago de nómina y copia de los pagos de liquidación de prestaciones sociales a favor de los querellantes.
3. Mediante oficio 156 del 4 de marzo de 2015 se le comunicó a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD CTA identificada con Nit. 826002834 - 1 la apertura de la averiguación preliminar y se le requirió la información descrita en el numeral anterior.
4. Con fecha 27 de marzo de 2015 y según radicado 1263 la empresa de correos 472 realizo devolución del envío indicando como motivo de devolución no reside.

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que no fue posible comunicar del inicio de la Averiguación Preliminar a la empresa querellada y al no ser suministrados los datos necesarios para continuar con el procedimiento de notificación a los querellados es imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar con el trámite determinar con exactitud el nombre del investigado, bien sea persona natural o jurídica para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la administración el acatamiento pleno de la constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (arts. 6, 29 y 209 de la constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad) y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración y en especial el derecho al acceso de la administración

de justicia... Así la corte ha sostenido que: "... El desconocimiento en cualquier forma del derecho del debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (CN. Art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la Administración, por conducto de sus servidores públicos competentes... de otro lado el derecho a la defensa es el derecho de una persona física o jurídica o de un colectivo de defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

Revisado el expediente se puede observar que se hace imposible la notificación de la empresa aquí investigada ya que el correo certificado realiza devolución de la comunicación con notación "No Reside" y por ende se han de archivar las diligencias en razón a que si se continua con la averiguación preliminar sin la obligatoria notificación personal al investigado se le estaría vulnerando el fundamental derecho a la defensa y como se indica líneas atrás ante la imposibilidad de notificar al investigado, resulta obligatorio archivar las presentes diligencias por lo que así se resolverá.

Por lo anteriormente expresado, se han de archivar las presentes diligencias a favor de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD CTA identificada con Nit. 826002834 - 1 y dirección en la carrera 22 No. 25 - 61 of. 201 de Paipa - Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Averiguación preliminar a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDISALUD CTA identificada con Nit. 826002834 - 1 y dirección en la carrera 22 No. 25 - 61 of. 201 de Paipa - Boyacá, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas el presente Auto de conformidad al Art. 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión de archivo proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA BECERRA JIMENEZ
Coordinadora PIVC
Dirección Territorial Casanare

Proyecto: JHAB
Elaboró: JHAB
Revisó: AMB